

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO IEPC-ACG-317/2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO COMO SG-JRC-167/2018 Y ACUMULADOS SG-JRC-168/2018, SG-JDC-4068/2018 Y SG-JDC-4069/2018.

### ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

1. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.** El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

2. **APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. **PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

4. **DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIONES.** El trece de enero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-011/2018**, aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", y el trece de abril, el Consejo General de este Instituto, con acuerdo **IEPC-ACG-051/2018**, aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada "Por Jalisco al Frente".

5. **VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES.** A las veinticuatro horas del día veinticinco de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados ante este organismo electoral, para la



presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a municipales.

**6. APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES.** Con fecha veinte de abril, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto, aprobó diversos acuerdos con los que resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a municipales que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones y las y los candidatos independientes registrados ante este organismo electoral. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el veintisiete de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

**7. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS.** De conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, el Consejo General de este Instituto, aprobó las sustituciones de candidaturas que procedieron en términos de ley.

**8. JORNADA ELECTORAL.** Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**9. CÓMPUTO MUNICIPAL.** El día cuatro de julio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad; así como los "Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"; el Consejo Municipal Electoral de Zapopan, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

**10. DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.** El diez de julio, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-317/2018, declaró la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**11. DE LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES LOCALES.** Los días diecinueve y veinte de julio, el Partido Acción Nacional y partido político Morena, así como diversos ciudadanos, presentaron indistintamente demandas de juicios de



inconformidad y juicios ciudadanos competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, los cuales fueron radicados en dicho órgano jurisdiccional con números de expediente JIN-077/2018, JIN-086/2018, JDC-153/2018 y JDC-154/2018.

## **12. DE LA RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

El diez de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emitió resolución en el sentido de acumular los expedientes anteriormente señalados y confirmar la asignación de municipales por el principio de representación proporcional en el ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, efectuada por este Instituto.

## **13. DE LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

El trece y catorce de septiembre, el Partido Acción Nacional y partido político Morena, así como Jorge Urdapilleta Núñez, Wendy Sofía Ramírez Campos y José Hiram Torres Salcedo, presentaron indistintamente demandas de juicios de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la resolución recaída dentro del expediente JIN-077/2018 y sus acumulados JIN-086/2018, JDC-153/2018 y JDC-154/2018.

## **14. DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL Y SUS ACUMULADOS.**

El veinticuatro de septiembre, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los autos del juicio de revisión constitucional electoral identificado como SG-JRC-167/2018 y acumulados SG-JRC-168/2018, SG-JDC-4068/2018 y SG-JDC-4069/2018, modificando el acuerdo IEPC-ACG-317/2018 y ordenando a este Instituto lo señalado en el considerando IX de este acuerdo.

### **CONSIDERANDO**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución



General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, así como efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.** Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.



Por lo que se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año en curso, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII y 214 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral se realizó el primer domingo de julio, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.** Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, así como el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.



**VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.** Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

**“Artículo 29.**

*1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:*

*I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:*

- a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cuatro de representación proporcional.*

*II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:*

- a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.*

*III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:*

- a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y*

*IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:*

- a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta siete regidores de representación proporcional.”*

**VIII. DE LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL MATERIA DE ESTE ACUERDO.** Tal como se estableció en el punto 9.2 del análisis de agravios, la Sala Regional



Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación modificó el acuerdo IEPC-ACG-317/2018 tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

En plenitud de jurisdicción, el órgano jurisdiccional consideró que debía realizarse un ajuste de representación, a fin de que todas las fuerzas políticas se encontraran dentro de sus límites constitucionales de representación, como se muestra en la tabla siguiente:

SOBRE Y SUB REPRESENTACIÓN								
Partido político, Coalición o Candidato Independiente	Porcentaje de la Votación Efectiva	Porcentaje de representación en Cabildo	Diferencia entre Porcentaje de Representación Proporcional y Porcentaje de Votación Efectiva	Diferencia entre Porcentaje de Representación y Porcentaje de Votación Efectiva más 8 puntos	Tope de Sobre representación (+8 puntos)	Tope de Sub representación (-8 puntos)	Excedente Tope	
							SOBRE representación (Tope sobre +8 -% representación)	SUB representación (Tope sobre +8 -%diputados)
PAN	16.896	10.53	-6.369	1.631	24.8955	8.8955	14.3692	1.6308
PRI	12.015	10.53	-1.489	6.511	20.0152	4.0152	9.4889	6.511
MC	47.081	63.16	16.077	24.077	55.0812	39.0812	-8.0767	24.0767
Coalición Juntos Haremos Historia	24.008	15.79	-8.219	-0.219	32.0080	16.0080	16.2186	-0.2186

En ese sentido, se determinó que el Partido Revolucionario Institucional al encontrarse más lejos de su límite de sub-representación, se realizaría un ajuste de compensación sobre la última de las regidurías asignadas a dicho instituto político, otorgándosela a la coalición "Juntos Haremos Historia", quedando en los términos siguientes:

Partido político, Coalición o Candidato Independiente	Porcentaje de la Votación Efectiva	Regidurías	Porcentaje de representación en Cabildo	Tope de Sobrerepresentación (+8 puntos)	Tope de Sub representación (-8 puntos)	Excedente Tope	
						SOBRE representación (Tope sobre -% representación)	SUB representación (% de representación - tope de sub representación)
PAN	16.896	2	10.53	24.8955	8.8955	14.3692	1.6308
PRI	12.015	1	5.26	20.0152	4.0152	14.7552	1.2448
MC	47.081	12	63.16	55.0812	39.0812	-8.0767	24.0767
Coalición Juntos Haremos Historia	24.008	4	10.24	32.0080	16.0080	5.7680	5.768



Lo que se replica en el anexo 2 que forma parte integrante de este acuerdo.

**IX. EFECTOS DE LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO COMO JRC-167/2018 Y SUS ACUMULADOS.** El apartado de efectos de la sentencia referida, en lo que interesa, son del tenor siguiente:

10.4 Se ordena y vincula al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que en el término improrrogable de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, expida la constancia de asignación de regidores por el principio de representación proporcional a integrar el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para el periodo 2018-2021, a la fórmula postulada por la Coalición Juntos Haremos Historia que corresponda, previa verificación de los requisitos de elegibilidad conducentes.

Asimismo, en auxilio de esta Sala Regional, deberá notificar al Partido Revolucionario Institucional el contenido de esta resolución.

Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá remitir a esta Sala Regional las constancias atinentes con las que acredite lo ordenado.

**X. DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, MATERIA DE ESTE ACUERDO.** Tal como se estableció en el considerando IX de este acuerdo, la Sala Regional de Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó modificar el acuerdo IEPC-ACG-317/2018 y expedir la constancia de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a integrar el ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para el periodo 2018-2021 a la fórmula postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia" que corresponda, previa verificación de los requisitos de elegibilidad conducentes.

Atento a lo anterior, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en el expediente formado con motivo

Página 8 de 11





de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de la formula postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia”, de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la Constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, toda vez que en el expediente referido obran las actas de nacimiento correspondientes.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales la formula postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia”, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

En ese orden de ideas y una vez hecha la verificación de los requisitos de elegibilidad, lo conducente es expedir la constancia de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a la formula postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia” correspondiente, tal y como se desprende del **anexo 3** de este acuerdo.

Con lo anterior, se considera que lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encuentra cumplimentado con este acuerdo.

**XI. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.** Que como consecuencia de lo señalado, al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, tal y como lo ordenó la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la resolución materia del este acuerdo, el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el **anexo 4**, que forma parte integral de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de



## ACUERDO

**Primero.** Se modifica el acuerdo IEPC-ACG-317/2018 relativo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de la elección de municipios celebrada en Zapopan, Jalisco, con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos de la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio de revisión constitucional electoral identificado como SG-JRC-167/2018 y acumulados SG-JRC-168/2018, SG-JDC-4068/2018 y SG-JDC-4069/2018, tal y como se puede constatar en los **anexos 2, 3 y 4** de este acuerdo.

**Segundo.** Se declara que las y los ciudadanos electos por el principio de representación proporcional, postulados por la coalición “Juntos Haremos Historia”, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en términos del considerando X de este acuerdo.

**Tercero.** Expídase, por conducto del consejero presidente y la secretaria ejecutiva de este Instituto, la constancia de asignación de municipios por el principio de representación proporcional, en los términos de la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que se refirió en el **anexo 3** de este acuerdo.

**Cuarto.** Notifíquese el presente acuerdo y sus **anexos** a los partidos políticos acreditados ante este Instituto; y a las y los candidatos que se detallan en el **anexo 4** de este acuerdo.

**Quinto.** Hágase del conocimiento este acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de informar sobre el **cumplimiento** realizado a la resolución relativa al Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado como SG-JRC-167/2018 y acumulados SG-JRC-168/2018, SG-JDC-4068/2018 y SG-JDC-4069/2018.

**Sexto.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

**Séptimo.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la integración del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para el periodo



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

IEPC-ACG-344/2018

comprendido del uno de octubre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, aprobada en el presente acuerdo; así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 25 de septiembre de 2018.

~~Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente~~

María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

JFM VoBo	JCVG Revisó	TETC Elaboró	JEOM Elaboró
-------------	----------------	-----------------	-----------------

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10 párrafo 1, fracción XIII y 50 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se inserta al presente acuerdo el voto razonado formulado por la Consejera Electoral Erika Cecilia Ruvalcaba Corral. Lo anterior para los efectos legales.

Guadalajara, Jalisco; a 27 de septiembre de 2018.  
María de Lourdes Becerra Pérez.  
Secretaria ejecutiva.

Página 11 de 11

## ANEXO I

## ZAPOPAN, JALISCO

## PLANILLA ELECTA (MAYORIA RELATIVA)

POSICION	NO.LISTA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PARTIDO
PROPIETARIO/A	1	JESUS PABLO	LEMUS	NAVARRO	MC
PROPIETARIO/A	2	GRACIELA	DE OBALDIA	ESCALANTE	MC
PROPIETARIO/A	3	RAFAEL	MARTINEZ	RAMIREZ	MC
PROPIETARIO/A	4	LAURA GABRIELA	CARDENAS	RODRIGUEZ	MC
PROPIETARIO/A	5	OSCAR JAVIER	RAMIREZ	CASTELLANOS	MC
PROPIETARIO/A	6	MONICA PAOLA	MAGAÑA	MENDOZA	MC
PROPIETARIO/A	7	IVAN RICARDO	CHAVEZ	GOMEZ	MC
PROPIETARIO/A	8	MELINA	ALATORRE	NUÑEZ	MC
PROPIETARIO/A	9	IVAN EDUARDO	ARGUELLES	SANCHEZ	MC
PROPIETARIO/A	10	MARIA	GOMEZ	RUEDA	MC
PROPIETARIO/A	11	SERGIO	BARRERA	SEPULVEDA	MC
PROPIETARIO/A	12	MARCELA	PARAMO	ORTEGA	MC
SUPLENTE	1	JUAN JOSE	FRANGIE	SAADE	MC
SUPLENTE	2	ANA PAULA	VIRGEN	SANCHEZ	MC
SUPLENTE	3	MANUEL RODRIGO	ESCOTO	LEAL	MC
SUPLENTE	4	MARIA FERNANDA	COVARRUBIAS	MARRUFO	MC
SUPLENTE	5	FABIAN	ACEVES	DAVALOS	MC
SUPLENTE	6	MARIA	ORNELAS	OROZCO	MC
SUPLENTE	7	ALFREDO	ACEVES	FERNANDEZ	MC
SUPLENTE	8	PATRICIA	FREGOSO	CRUZ	MC
SUPLENTE	9	MIGUEL	SAINZ	LOYOLA	MC
SUPLENTE	10	FRANCIA ELIZABETH	GONZALEZ	ALATORRE	MC
SUPLENTE	11	SALVADOR	VILLASEÑOR	ALDAMA	MC
SUPLENTE	12	MARIA DEL SOCORRO	MADRIGAL	GALLEGOS	MC

**ANEXO 2**  
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**

**Municipio de Zapopan**

NUEVA ASIGNACION DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SG-JRC-167/2018 Y ACUMULADOS

**SOBRE Y SUB REPRESENTACIÓN (análisis y compensación)**

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	Porcentaje de la Votación Efectiva	Regidurías	Porcentaje representación en Cabildo	Tope de Sobrerrepresentación (+ 8 puntos)	Tope de Subrepresentación (- 8 puntos)	Excedente Tope	
						SOBRE representación (Tope sobre % representación)	SUB representación (% de representación-tope subrepresentación)
PAN	16.896	2	10.53	24.8955	8.8955	14.3692	1.6308
PRI	12.015	1	5.26	20.0152	4.0152	14.7520	1.2480
MC	47.081	12	63.16	55.0812	39.0812	-8.0767	24.0767
Coalición Juntos Haremos Historia	24.008	4	10.24	32.0080	16.0080	5.7680	5.768

**ANEXO 3****ZAPOPAN, JALISCO****ASIGNACION DE REGIDURIAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL**

<b>NOMBRE</b>	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>GENERO</b>	<b>PARTIDO</b>
JOSE ANTONIO	DE LA TORRE	BRAVO	H	PAN
ANA CECILIA	PINEDA	VALENZUELA	M	PAN
ABEL OCTAVIO	SALGADO	PEÑA	H	PRI
JOSE HIRAM	TORRES	SALCEDO	H	PES-PT-MORENA
DENISSE	DURAN	GUTIERREZ	M	PES-PT-MORENA
HUGO	RODRIGUEZ	DIAZ	H	PES-PT-MORENA
WENDY SOFIA	RAMIREZ	CAMPOS	M	PES-PT-MORENA

**ANEXO 4**

**ZAPOPAN, JALISCO**

**INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO**

<b>POSICION</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>PARTIDO</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESUS PABLO	LEMUS	NAVARRO	MC
REGIDURIA	GRACIELA	DE OBALDIA	ESCALANTE	MC
SINDICATURA	RAFAEL	MARTINEZ	RAMIREZ	MC
REGIDURIA	LAURA GABRIELA	CARDENAS	RODRIGUEZ	MC
REGIDURIA	OSCAR JAVIER	RAMIREZ	CASTELLANOS	MC
REGIDURIA	MONICA PAOLA	MAGAÑA	MENDOZA	MC
REGIDURIA	IVAN RICARDO	CHAVEZ	GOMEZ	MC
REGIDURIA	MELINA	ALATORRE	NUÑEZ	MC
REGIDURIA	IVAN EDUARDO	ARGUELLES	SANCHEZ	MC
REGIDURIA	MARIA	GOMEZ	RUEDA	MC
REGIDURIA	SERGIO	BARRERA	SEPULVEDA	MC
REGIDURIA	MARCELA	PARAMO	ORTEGA	MC
SUPLENTE	JUAN JOSE	FRANGIE	SAADE	MC
SUPLENTE	ANA PAULA	VIRGEN	SANCHEZ	MC
SUPLENTE	MANUEL RODRIGO	ESCOTO	LEAL	MC
SUPLENTE	MARIA FERNANDA	COVARRUBIAS	MARRUFO	MC
SUPLENTE	FABIAN	ACEVES	DAVALOS	MC
SUPLENTE	MARIA	ORNELAS	OROZCO	MC
SUPLENTE	ALFREDO	ACEVES	FERNANDEZ	MC
SUPLENTE	PATRICIA	FREGOSO	CRUZ	MC
SUPLENTE	MIGUEL	SAINZ	LOYOLA	MC
SUPLENTE	FRANCIA ELIZABETH	GONZALEZ	ALATORRE	MC
SUPLENTE	SALVADOR	VILLASEÑOR	ALDAMA	MC
SUPLENTE	MARIA DEL SOCORRO	MADRIGAL	GALLEGOS	MC
REGIDURIA	JOSE ANTONIO	DE LA TORRE	BRAVO	PAN
REGIDURIA	ANA CECILIA	PINEDA	VALENZUELA	PAN
REGIDURIA	ABEL OCTAVIO	SALGADO	PEÑA	PRI
REGIDURIA	JOSE HIRAM	TORRES	SALCEDO	PES-PT-MORENA
REGIDURIA	DENISSE	DURAN	GUTIERREZ	PES-PT-MORENA
REGIDURIA	HUGO	RODRIGUEZ	DIAZ	PES-PT-MORENA
REGIDURIA	WENDY SOFIA	RAMIREZ	CAMPOS	PES-PT-MORENA

# CONSTANCIA

**E**n la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, base II; 36, base IV, y 115, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 6°, 11, párrafo 1; 12, 73, 74 y 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1, 4, 11, 14, párrafo 1, fracción V; 24, 127, párrafo 3, fracción III; 134, párrafo 1, fracción XIX, inciso d); 137, párrafo 1, fracciones XI y XXXI; 143, párrafo 2, fracción I; 212, párrafo 1, fracción XI; y 384 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y de conformidad con lo establecido en el acuerdo IEPC-ACG-344/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral identificado como SG-JRC-167/2018 y acumulados SG-JRC-168/2018, SG-JDC-4068/2018 Y SG-JDC-4069/2018, referente a la elección celebrada en el municipio de **ZAPOPAN, JALISCO**; con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se expide la presente:

CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A FAVOR DE:

PARTIDO	NOMBRE COMPLETO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	JOSE ANTONIO	DE LA TORRE	BRAVO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	ANA CECILIA	PINEDA	VALENZUELA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ABEL OCTAVIO	SALGADO	PEÑA
COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	JOSE HIRAM	TORRES	SALCEDO
COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	DENISSE	DURAN	GUTIERREZ
COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	HUGO	RODRIGUEZ	DIAZ
COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	WENDY SOFIA	RAMIREZ	CAMPOS

Lo anterior para integrar el ayuntamiento de **ZAPOPAN, JALISCO**, del día primero de octubre de dos mil dieciocho al treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Se expide el presente documento en cuatro tantos para todos los efectos legales que en derecho correspondan.

Guadalajara, Jalisco, 25 de septiembre de 2018



Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente



María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva



**VOTO RAZONADO QUE FORMULA ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL, CONSEJERA ELECTORAL, RESPECTO DEL ACUERDO IEPC-ACG-344/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO IEPC-ACG-0317/2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO COMO SG-JRC-167/2018 Y ACUMULADOS SG-JRC-168/2018, SG-JDC-4068/2018 Y SG-JDC-4069/2018.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción 3 tercera del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, suscribo el presente voto razonado respecto del acuerdo marcado con clave alfanumérica IEPC-ACG-344/2018, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA EL ACUERDO IEPC-ACG-0317/2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO COMO SG-JRC-167/2018 Y ACUMULADOS SG-JRC-168/2018, SG-JDC-4068/2018 Y SG-JDC-4069/2018.

En congruencia con lo que respecta a la ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, del acuerdo identificado como IEPC-ACG-0317/2018, aprobado por mayoría de votos, el pasado 10 de julio, en el cual emití voto particular por las siguientes consideraciones:

La Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículos 20 y 75, así como el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, establece en sus artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29, la fórmula y procedimientos que habrá de seguir el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para determinar el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda a cada fuerza política, de acuerdo con la votación obtenida en la elección correspondiente.

Asimismo, la **jurisprudencia 47/2016** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, cuyo rubro a la letra dice: **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.** Nos obliga a realizar tal asignación dentro de los límites de la **sobre y sub representación**, establecidos para las diversas legislaturas (Art. 20, fracción IV, Constitución Política del Estado de Jalisco). (<http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=47/2016&tpoBusqueda=S&sWord=47/2016>)

En decir, en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se debió guardar proporcionalidad entre el número de ellas y los votos recibidos por cada fuerza política, que no hubieran ganado por mayoría de votos, de modo que se otorgara una representación a los partidos políticos o candidatos independientes (si es que participaron en la contienda) en proporción con su fuerza medida en votos, para compensar las pérdidas de escaños en el sistema de mayoría y así maximizar el carácter igualitario del voto.

Lo anterior, en el acuerdo aprobado por mayoría el pasado 10 de julio de 2018, no se cumplió, toda vez que se limitan a asignar las regidurías que le corresponden a ese municipio de acuerdo con la fórmula establecida en el Código, sin analizar la sub representación que se dio con tal asignación, incumpliendo con ello lo previsto en el artículo 116, párrafo segundo, fracción II de la Constitución Federal y de la jurisprudencia antes citada.

W

**Acuerdo IEPC-ACG-0317/2018**

Aprobado por mayoría en el Consejo General, el 10 de julio de 2018.

ACUERDO IEPC-ACG-0317/2018		ANEXO 2												
		INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO												
		Municipio de Zapopan												
		DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL												
		DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2017-2018												
Artículo 15 y 25 al 29 CEPSEJ		SOBRE Y SUB REPRESENTACIÓN												
PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.I.II CEPSEJ)	VOTACIÓN PARTIDO, COALICIÓN O CÍ CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	( / ) EL COCIENTE NATURAL	(-) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR		Porcentaje de la Volación Efectiva	Porcentaje representación en Cabildo	Diferencia entre Porcentaje de Representación y Porcentaje de Volación Efectiva	Diferencia entre Porcentaje de Representación y Porcentaje de Volación Efectiva mas 8 puntos	Tope de Sobrerepresentación (+ 8 puntos)	Tope de Subrepresentación (- 8 puntos)	Excedente Tope	
					Unidad	Resto Mayor							SOBRE representación (Tope sobre +8 %representación)	SUB representación (Tope sobre +8 %diputados)
PARTIDO ACCION NACIONAL	92,244	20,843.31	92,244	2.2349	2		16.896	10.53	-6.369	1.631	24.8955	8.8955	14.3692	1.6308
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	65,599	20,843.31	65,599	1.5893	1	1	12.015	10.53	-1.489	6.511	20.0152	4.0152	9.4889	6.5111
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	6,574	20,843.31	0											
PARTIDO DEL TRABAJO	8,973													
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	16,871	20,843.31	0											
MOVIMIENTO CIUDADANO	257,048	20,843.31	257,048	0.0000	0		47.081	63.16	16.077	24.077	55.0812	39.0812	-8.0767	24.0767
NUOVA ALIANZA	8,779	20,843.31	0											
MORENA	107,946													
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	9,766													
COALICIÓN PT-MORENA-ES	4,391													
COALICIÓN PT-MORENA-ES	131,076	20,843.31	131,076	3.1757	3		24.008	15.79	-8.219	-0.219	32.0080	16.0080	16.2186	-0.2186
CANDIDATOS INDEPENDIENTES														
VOTOS NULOS	16,901													
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	431													
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.II CEPSEJ)	595,523													
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.II CEPSEJ)	578,191													
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.III.B CEPSEJ)			545,967											
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			257,048											
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.IV y 25 CEPSEJ)			288,919											
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art. 23 CEPSEJ)			7			7								
COCIENTE NATURAL (Art. 27.I CEPSEJ)			41,274.14											

  

INTEGRACION DEL CABILDO				
PARTIDO	Unidad	Resto Mayor	Compensación por Subrepresentación	Total de Regidores RP
PARTIDO ACCION NACIONAL	2			2
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	1		2
COALICIÓN PT-MORENA-ES	3			3

Ahora bien, en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-0344/2018, aprobado en el Consejo General, por unanimidad el día 25 de septiembre de 2018, que modifica el acuerdo IEPC-ACG-0317/2018, sí se da el cumplimiento a la compensación constitucional, respecto a los límites de la sobre y la sub representación. Es decir, otorgar una representación a los partidos políticos o candidatos independientes en proporción con su fuerza medida en votos, para compensar las pérdidas de escaños en el sistema de mayoría y así maximizar el carácter igualitario del voto.

Como se puede apreciar en la siguiente imagen:

- **Acuerdo IEPC-ACG-0344/2018**

Aprobado por unanimidad en el Consejo General, el 25 de septiembre de 2018.

En cumplimiento a la Sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SG-JRC-167/2018 Y ACUMULADOS SG-JRC-168/2018, SG-JDC-4068/2018 Y SG-JDC-4069/2018, que modifica el acuerdo IEPC-ACG-317/2018.

u

**VOTO RAZONADO**  
**ACUERDO IEPC – ACG – 0344 /2018**  
**SG-JRC-167/2018 Y ACUMULADOS SG-JRC-168/2018,**  
**SG-JDC-4068/2018 Y SG-JDC-4069/2018**

ACUERDO IEPC-ACG-0344/2018						
ANEXO 2						
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO						
Municipio de Zapopan						
DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL						
DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2017-2018						
Artículo 15 y 25 al 29 CEPSEJ						
PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ) y 25.1.II CEPSEJ)	VOTACIÓN PARTIDO, COALICIÓN O CI CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	(/) EL COCIENTE NATURAL	( = ) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	92,244	20,843.31	92,244	2.2349	2	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	65,599	20,843.31	65,599	1.5893	1	0
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	6,574	20,843.31	0			
PARTIDO DEL TRABAJO	8,973					
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	16,871	20,843.31	0			
MOVIMIENTO CIUDADANO	257,048	20,843.31	257,048	0.0000	0	
NUEVA ALIANZA	8,779	20,843.31	0			
MORENA	107,946					
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	9,766					
COALICIÓN PT-MORENA-ES	4,391					
COALICIÓN PT-MORENA-ES	131,076	20,843.31	131,076	3.1757	4	
CANDIDATOS INDEPENDIENTES						
VOTOS NULOS	16,901					
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	431					
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I CEPSEJ)	595,523					
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEPSEJ)	578,191					
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.b CEPSEJ)			545,967			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			257,048			
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1.IV y 26 CEPSEJ)			288,919			
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art. 29 CEPSEJ)			7		7	
COCIENTE NATURAL (Art. 27.I CEPSEJ)			41,274.14			CORRECTO

SOBRE Y SUB REPRESENTACIÓN									
Porcentaje de la Votación Efectiva	Porcentaje representación en Cabildo	Diferencia entre Porcentaje de Representación y Porcentaje de Votación Efectiva	Diferencia entre Porcentaje de Representación y Porcentaje de Votación Efectiva mas 8 puntos	Tope de Sobrerrepresentación (+ 8 puntos)	Tope de Subrepresentación (- 8 puntos)	Excedente Tope			
						SOBRE representación (Tope sobre +8 -%representación)	SUB representación (Tope sobre +8 -%diputados)		
16.896	10.53	-6.369	1.631	24.8955	8.8955	14.3692	1.6308		
12.015	5.26	-6.752	1.248	20.0152	4.0152	14.7520	1.2480		
47.081	63.16	16.077	24.077	55.0812	39.0812	-8.0767	24.0767		
24.008	21.05	-2.955	5.045	32.0080	16.0080	10.9554	5.0446		

INTEGRACION DEL CABILDO				
PARTIDO	Unidad	Resto Mayor	Compensación por Subrepresentación	Total de Regidores RP
PARTIDO ACCION NACIONAL	2			2
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	0		1
COALICIÓN PT-MORENA-ES	3		1	4

Como puede observarse, en esta ocasión al dar cumplimiento a la Sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SG-JRC-167/2018 Y ACUMULADOS SG-JRC-168/2018, SG-JDC-4068/2018 Y SG-JDC-4069/2018, que modifica el acuerdo IEPC-ACG-317/2018, sí se aplica correctamente la fórmula constitucional, por lo que mi voto es a favor, sin dejar de observar que se ha distinguido por parte de este Consejo General la aplicación de la compensación constitucional de la Sobre y Sub representación, para la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional, esto solo en algunos municipios, por lo que no comparto esta distinción que afecta a los principios rectores de la función electoral, especialmente el principio de **IMPARCIALIDAD**.

Por lo anterior expuesto y fundado, es que se emite el presente voto razonado.

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco a 27 de septiembre de 2018

  
**ERIKA CECILIA RUVALCABA CORRAL**  
**CONSEJERA ELECTORAL**